

MARCO para la PRÁCTICA PROFESIONAL del CUMPLIMIENTO.

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ÍNDICE :

1.INTRODUCCIÓN.....	3
2.LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	4
3.LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO: UNA FUNCIÓN QUE GESTIONA DE RIESGOS.....	5
4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	6
5. ACTUACIONES CONCRETAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	8

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

1- INTRODUCCIÓN

Las distintas formas de aproximación a la figura del Oficial de Cumplimiento y a las diferentes actuaciones que realiza y responsabilidades que asume, hacen preciso encontrar un marco común en el que se lleve a cabo el desarrollo conceptual necesario

para ayudar a los Oficiales de Cumplimiento en particular, y a las organizaciones en general, a la implantación eficaz de la Función de Cumplimiento (en adelante, se utilizará indistintamente la expresión la Función o Función de Cumplimiento). Ese desarrollo es el que pretende abordar el presente documento.

Aunque el presente documento utiliza con frecuencia terminología propia del ámbito empresarial, sus principios y criterios resultan aplicables, con las necesarias adaptaciones, a otras organizaciones, tanto del sector privado como del sector público, atendiendo en todo caso a su naturaleza, fines, marco normativo y estructura de gobierno.

En una primera aproximación, la Función de Cumplimiento podría definirse como una función clave del sistema de gobierno de una organización, que desarrolla su actividad de aseguramiento de manera independiente y objetiva, mediante actuaciones de identificación, evaluación, prevención, detección, respuesta, asesoramiento e información, velando por la gestión adecuada de los *riesgos de cumplimiento*, impulsando la cultura de cumplimiento conforme a los valores éticos de las organizaciones y mejorando y protegiendo la sostenibilidad de las mismas.

El Órgano de Administración tiene la responsabilidad última de la adecuada gestión del *riesgo de cumplimiento*, correspondiéndole la creación de la Función de Cumplimiento, la dotación de recursos necesarios y la delimitación de sus responsabilidades a través de un Estatuto. El Estatuto deberá definir con claridad el propósito, autoridad, responsabilidades, relaciones de dependencia y mecanismos de interacción y escalado de la Función de Cumplimiento. En este sentido, en todo Estatuto se deben contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Los objetivos, nivel de autoridad y responsabilidades de la Función de Cumplimiento.
- Las líneas jerárquicas, funcionales y administrativas del responsable de la Función de Cumplimiento y su interacción con el órgano de administración.
- El nivel de autoridad necesario para la Función de Cumplimiento con el fin de realizar las tareas y cumplir con los objetivos y las responsabilidades acordadas para la Función.

Por otro lado, corresponde a la Dirección tanto la implementación de una Función de Cumplimiento permanente y efectiva, como el soporte y apoyo en su desarrollo.

La integración de la Función en la estructura organizativa de cada entidad dependerá de cada supuesto concreto y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación, sin que pueda definirse una única solución de aplicación general. Sin perjuicio de lo anterior, su posicionamiento deberá garantizar el acceso directo de su responsable a la Dirección y al Órgano de Administración, así como, en su caso, a las comisiones u órganos internos especializados a los que éste haya atribuido funciones de seguimiento o supervisión en la materia, así como el desarrollo de la actividad de Cumplimiento de manera objetiva e independiente.

Sin perjuicio del análisis específico en función de la complejidad y perfil de riesgo de cada entidad, toda empresa ha de ser consciente que el *riesgo de cumplimiento* puede materializarse en cualquiera de los procesos de negocio, y que, por tanto, es un riesgo que implica a toda la organización. Asumido lo anterior, la Función de Cumplimiento se constituye con el fin de proporcionar seguridad razonable sobre la adecuada gestión del *riesgo de cumplimiento*, debiendo coordinar sus actividades con la primera línea, esto es, con las áreas responsables de los procesos de negocio, así como con otras funciones transversales de la segunda línea, y con la Función de Auditoría Interna como tercera línea, en el marco del “modelo de las tres líneas”.

Merece la pena destacar en el contexto actual, en el que la Función de Cumplimiento desarrolla su actividad en un entorno de mayor complejidad normativa, tecnológica, social y geopolítica, que quienes ejerzan esta Función deberán reforzar la anticipación de riesgos, la capacidad de adaptación organizativa y la atención a las expectativas de supervisores y demás grupos de interés.

2- LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El establecimiento y desarrollo de la Función de Cumplimiento en los términos señalados, exige que su construcción esté basada en el reconocimiento al más alto nivel de una serie de principios que han de regir su actuación.

a) Independencia operativa

La Función de Cumplimiento actúa bajo su propia iniciativa en el ejercicio de sus responsabilidades, libre de cualquier influencia, control, incompatibilidad o limitación indebidos o inapropiados que pudieran comprometer su objetividad. En consecuencia, su ubicación en el organigrama de la entidad obedecerá a este principio.

Por tanto, esta independencia operativa debe entenderse no solo en términos formales (posición jerárquica), sino también en términos reales y efectivos, garantizando ausencia de conflictos de interés y capacidad de escalado directo al Órgano de Administración y/o de Supervisión sin interferencias.

b) Autoridad y estatus

El propósito, la autoridad, la responsabilidad y estatus de la Función de Cumplimiento deben ser establecidos por el Órgano de Administración.

La Función de Cumplimiento podrá iniciar en cualquier momento procesos de evaluación y análisis e impulsar investigaciones relativas a áreas y procesos que presenten riesgo de potenciales incumplimientos que a su vez pongan en riesgo a la entidad.

La Función de Cumplimiento, para el desarrollo de sus competencias, estará autorizada para revisar y evaluar los controles y procedimientos establecidos en cualquier área o función y tendrá acceso a cualquier información y documentación. A su vez, todo el personal de la entidad ha de facilitar apoyo y colaboración a las personas que desarrollen las competencias de la Función de Cumplimiento y seguir las recomendaciones que ésta dictamine.

A efectos de asegurar que los *riesgos de cumplimiento* son gestionados e informados adecuadamente, la Función de Cumplimiento tendrá acceso directo e inmediato al Órgano de Administración y a la Dirección. El Oficial de Cumplimiento puede ser nombrado y, en su caso, cesado por el Órgano de Administración, comisiones u órganos internos con facultades, a quien debe reportar periódicamente.

c) Aptitud y honorabilidad

El Oficial de Cumplimiento y las personas que ejerzan la Función deberán reunir la experiencia y cualificación precisas para el desarrollo de su actividad, así como los requisitos de honorabilidad para su desempeño. En el contexto actual, dicha aptitud exige combinar criterio jurídico y ético, capacidad de análisis de riesgos (incluidos riesgos ESG), comprensión suficiente de los procesos de negocio y de los entornos tecnológicos, y la capacidad de apoyarse en especialistas cuando la materia requiera una cualificación adicional. El Oficial de Cumplimiento debe reunir competencias tales como la capacidad de comunicación efectiva y la integridad.

d) Objetividad

La objetividad permite a los Oficiales de Cumplimiento desempeñar su trabajo con honesta confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los Oficiales de Cumplimiento no subordinen su juicio sobre sus actuaciones al de otras personas.

e) Recursos

La Función de Cumplimiento deberá estar dotada tanto de medios humanos suficientes en capacitación y dimensionamiento como de recursos materiales, tecnológicos y de soporte especializado, incluido un presupuesto adecuado para el ejercicio de su actividad y el cumplimiento de su mandato. La Función de Cumplimiento debería contar con acceso oportuno a datos, sistemas y capacidades analíticas suficientes para apoyar la identificación de riesgos, la monitorización continua, la detección temprana de anomalías y la medición de la eficacia del sistema de cumplimiento.

Para ello, se tendrá en cuenta la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones, los riesgos asumidos por la entidad y la necesidad de adaptar la Función a un entorno global normativo y operativo en constante evolución.

f) Comunicación, formación y concienciación

El objetivo tanto de la comunicación como de la formación es conseguir que la organización sea consciente de los riesgos que afronta y los integre en su cultura de Cumplimiento. El mantenimiento de esa conciencia y cultura se consigue a través de programas regulares de comunicación, formación y diálogos, adaptados a los distintos roles, al uso de tecnologías, a la relación con terceros, a la toma de decisiones en entornos de incertidumbre y al ámbito geográfico aplicable.

3- LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO: UNA FUNCIÓN QUE GESTIONA RIESGOS

Sin perjuicio del componente jurídico que subyace en las actuaciones de la Función de Cumplimiento, dado el vasto alcance normativo sobre el que despliega su actividad, es preciso llevar a cabo una planificación de los trabajos basada en un análisis de riesgos.

En consecuencia, la identificación y evaluación periódica del riesgo de cumplimiento constituye una actividad estructural y prioritaria de la Función, en la medida en que condiciona la planificación de sus actuaciones, la asignación de recursos y la priorización de los ámbitos sujetos a supervisión.

En esta situación, se entiende por *riesgo de cumplimiento* el riesgo de posibles sanciones, pérdidas financieras, impactos estratégicos, impactos en los derechos de las personas (grupos de interés o stakeholders), o pérdidas de reputación que puedan derivarse del incumplimiento de las leyes y demás regulación, de las políticas y estándares internos y externos o de requerimientos administrativos aplicables a la actividad desarrollada.

Distinto del riesgo de cumplimiento es el riesgo legal o riesgo de cambio normativo, (evento consistente en el cambio regulatorio, jurisprudencial o administrativo que pueda afectar adversamente a la entidad).

La definición anterior se centra en el efecto sobre la entidad del incumplimiento de la norma en vigor. Junto a este aspecto, la labor preventiva de la Función de Cumplimiento no debiera desconocer el análisis anticipatorio de los posibles efectos que proyectos normativos en desarrollo, avances tecnológicos, compromisos de sostenibilidad, dependencias de terceros críticos o contextos geopolíticos cambiantes tendrían sobre la operativa habitual de la entidad (en algunas organizaciones tal concepto se identifica con el concepto de riesgo legal).

4 - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Una de las primeras cuestiones que surgen en las organizaciones ante la implantación de la Función de Cumplimiento, es la que se refiere a la delimitación del ámbito sobre el cual ha de desplegar sus actuaciones de verificación. En este punto, la actividad de la entidad dentro de un sector especialmente regulado condicionará claramente la delimitación de este ámbito.

Desde una perspectiva puramente teórica, la Función de Cumplimiento, en tanto que función de segunda línea dentro del modelo de las organizaciones, *ab initio*, no debería excluir su competencia respecto de materia alguna. Sin embargo, este planteamiento maximalista, hay que cohonestarlo con la realidad de las organizaciones y más específicamente, con los medios disponibles por la Función de Cumplimiento para poder desarrollar con eficacia sus responsabilidades.

Una aproximación progresiva y eficaz a la consecución de los objetivos de cumplimiento de la organización, debería tener en cuenta dos aspectos: de un lado, abordar la verificación del cumplimiento normativo de la entidad a partir de una aproximación basada en riesgos; y de otro lado, y como desarrollo de lo anterior, adaptar las estructuras organizativas de Cumplimiento a la realidad concreta de cada entidad.

El universo normativo al que se enfrentan las entidades es amplio y complejo, y los costes asumibles son limitados, por ello es necesario establecer prioridades de actuación. Bajo el principio de atención preferente, el objetivo no es excluir materias, sino que, atendiendo a la realidad de la limitación de costes, se trata de focalizar los esfuerzos en aquellos aspectos en los que la valoración del *riesgo de cumplimiento* sobrepase la tolerancia al riesgo marcada por la organización.

La valoración final del *riesgo de cumplimiento*, para un periodo determinado, será una combinación de dos factores: impacto (monetario, legal y reputacional) y probabilidad de ocurrencia. Ambos factores habrán de ser valorados simultáneamente al establecer

qué tipo de normativas deberían ser objeto de atención preferente por parte de la Función de Cumplimiento.

De otro lado, y en estrecha relación con lo anterior, la estructura organizativa de la Función de Cumplimiento, no puede desconocer la existencia de áreas específicas dentro de la entidad, que, gracias a su especialización, cualificación y experiencia, pueden llevar a concluir que, en relación con su ámbito de competencia, el *riesgo de cumplimiento* tiene una probabilidad inferior de ocurrencia, y en consecuencia, que sus ámbitos normativos podrían no precisar de la atención preferente señalada.

Pues bien, a partir de aquí, y siempre bajo el prisma del principio de atención preferente, sería posible establecer una relación de diferentes materias que recogería tipos de conductas que podría servir de guía en la delimitación del ámbito de actuación de la Función de Cumplimiento.

A continuación, se enuncian a título ilustrativo y no exhaustivo, algunas de las materias que podrían quedar comprendidas dentro del ámbito de actuación de la Función de Cumplimiento. La inclusión de cada materia y su alcance deberá definirse por cada organización atendiendo al sector, sus riesgos, al marco normativo aplicable, al modelo de gobierno y al reparto interno de responsabilidades entre funciones especializadas:

1. **Integridad corporativa y ética empresarial** – Engloba código ético, anticorrupción, conflictos de intereses, responsabilidad penal y fraude
2. **Protección de datos, seguridad de la información, inteligencia artificial y ciberseguridad** – Agrupa privacidad, gobernanza de IA, conservación documental y resiliencia tecnológica
3. **Prevención del delito financiero** – Abarca blanqueo de capitales, sanciones internacionales, control de exportaciones y política fiscal/aduanera
4. **Conducta con clientes y protección del consumidor** – Cubre transparencia, diseño de productos, publicidad, información al cliente y buenas prácticas sectoriales
5. **Conducta de mercado y competencia** – Incluye abuso de mercado, competencia y propiedad industrial
6. **Sostenibilidad y compromisos ESG** – Cubre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza
7. **Gestión de terceras partes y cadena de suministro** – Comprende la debida diligencia, supervisión y gestión de riesgos de cumplimiento en relación con terceros y la cadena de suministro.

Es preciso insistir en que esta delimitación del alcance objetivo de la Función de Cumplimiento, no deja de ser una guía que puede actuar como mínimo o como máximo en función del sector de actividad, de la estructura de la entidad y de la aproximación basada en riesgos a la que anteriormente se ha hecho referencia. Asimismo, dichas materias son dinámicas y pueden ir variando a lo largo del tiempo, de acuerdo con la evolución de la propia normativa y con las expectativas de los consumidores, de los supervisores y de otros grupos de interés, tanto sobre el contenido de las normas como sobre el papel a desempeñar por la Función de Cumplimiento.

5 - ACTUACIONES CONCRETAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Adicionalmente a la delimitación de las materias sobre las que el Oficial de Cumplimiento va a desplegar sus actuaciones, es preciso definir, dentro de ese ámbito de actuación de la Función de Cumplimiento, el tipo de tareas a realizar de forma que, tras su ejecución, pueda considerarse que el Oficial de Cumplimiento ha atendido suficientemente sus responsabilidades.

Como en el apartado relativo al ámbito de actuación de la Función, también aquí es preciso tener en cuenta la concreta estructura organizativa y competencial prevista en el seno de cada entidad.

El contenido de las actuaciones a desarrollar por la Función de Cumplimiento debiera quedar reflejado por escrito en el Estatuto sobre la Función a aprobar por el Órgano de Administración. Dicho Estatuto ha de ser claro y efectivamente comunicado e implementado en toda la organización.

Bajo este planteamiento, la relación de actividades que a continuación se enuncia ha de contemplarse como una guía a valorar y adaptar según cada caso.

1. Identificación y evaluación del *riesgo de cumplimiento*.

Estas actuaciones permitirán priorizar las actividades de supervisión. La identificación y evaluación deberán llevarse a cabo con regularidad, al menos anualmente, para comprobar que los objetivos y alcance de las actividades de supervisión son eficientes y siguen siendo válidos, y se extenderán sobre los riesgos actuales y los emergentes sobre la base de la actividad que desarrolle la organización, incluidos los asociados a nuevas tecnologías, compromisos de sostenibilidad, redes de terceros y cambios geopolíticos.

En la evaluación del *riesgo de cumplimiento* se deberán tener en cuenta los resultados de otras actividades de control y las conclusiones relevantes de las auditorías efectuadas, tanto internas como externas, actividad supervisora, así como de los aprendizajes obtenidos de las actuaciones del Sistema Interno de

Información (SII) y de los servicios de atención al cliente.

Del mismo modo, se debería articular la necesaria colaboración con las áreas de negocio y soporte para establecer y mantener actualizada la identificación y evaluación del *riesgo de cumplimiento*. En particular, por parte de las áreas de negocio se espera que gestionen periódicamente los riesgos de cumplimiento identificados por la Función de Cumplimiento.

2. Actividades de supervisión de cumplimiento.

El plan anual de Cumplimiento incluirá, entre otras, las actividades de supervisión de riesgos incluyendo la periodicidad, el objetivo y la naturaleza de las actuaciones (monitorización, verificación u otras).

Dicho plan debería fijar sus prioridades en función de la evaluación del *riesgo de cumplimiento y de las prioridades supervisoras*, al objeto de lograr un control adecuado de dicho riesgo. El plan de actuaciones deberá reflejar los cambios en el perfil de riesgo de la empresa, incluidos los derivados de decisiones estratégicas, nuevas tecnologías, nuevos productos y servicios, expansión geográfica, terceros críticos, lecciones aprendidas y compromisos públicos asumidos por la organización, y deberá referirse también a la aplicación y eficacia de las eventuales medidas correctoras adoptadas.

El enfoque basado en riesgo debería servir de base para determinar las herramientas y metodologías más adecuadas para desarrollar el plan de actuaciones, así como el alcance del plan y la frecuencia de las actividades de control a realizar (recurrentes, puntuales y/o continuadas). Las actividades de revisión se podrán realizar tanto a distancia como *in situ*.

La Función de Cumplimiento tendrá acceso ilimitado a todas las bases de datos e información de la entidad, dentro del ámbito del ejercicio de sus funciones.

A petición de la Función de Cumplimiento, el resto de áreas y funciones debieran prestar la atención y colaboración necesaria para aportar las evidencias sobre controles de cumplimiento de normas internas y externas. Del mismo modo, debieran aportar la información que les sea requerida por la Función de Cumplimiento para asegurar a la Dirección que los planes de acción de remediación de los incumplimientos detectados se cumplen. En particular, aquellas áreas específicas de la organización que por su especialización, cualificación y experiencia prestan una especial atención a las materias de cumplimiento que son de su competencia, debieran facilitar la información precisa que permita a la Función de Cumplimiento desarrollar eficazmente una labor completa de supervisión.

3. Emisión de informes

Ha de garantizarse el envío al Órgano de Administración y, en su caso, de Supervisión, de los informes periódicos relativos al ejercicio de la Función. Se deberán elaborar con la periodicidad apropiada a la organización y, como mínimo, una vez al año.

Estos informes serán, al menos, el Plan de Verificación de Cumplimiento, donde se establecerá el programa anual de trabajo y las actividades previstas, teniendo en cuenta todas las áreas de actividad y su exposición al riesgo de cumplimiento, así como el presupuesto anual de la Función.

Estos informes podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

a) Una descripción de la aplicación, eficacia y grado de madurez del sistema de Cumplimiento, así como de los resultados globales de la gestión del *riesgo de cumplimiento*, la gestión del riesgo legal, la gestión de políticas internas, las actividades de formación en materia de cumplimiento, las actividades de concienciación y sensibilización en materia de cumplimiento, así como de verificación periódica del sistema acompañada, en su caso, de una descripción de eventuales áreas de mejora. Todo ello incorporando, en la medida de lo posible, indicadores del desempeño.

b) Un resumen de las principales conclusiones de la revisión del cumplimiento de las políticas y de otra normativa interna o externa.

c) Un resumen de las revisiones in situ o a distancia realizadas por la Función de Cumplimiento, en particular de las infracciones y deficiencias constatadas en la organización, el análisis de la causa raíz, y las medidas correctoras adoptadas en consecuencia.

Por otro lado, cuando la Función de Cumplimiento realice averiguaciones que pongan de manifiesto un riesgo relevante para la organización, o cualquier otro incidente de incumplimiento que afecte o pueda afectar de forma relevante a la actividad de la entidad el responsable de la Función de Cumplimiento deberá comunicarlo sin demora al Órgano de Administración.

d) Los riesgos detectados en el ámbito de las actividades de control y la severidad de los mismos, incluidos los riesgos emergentes y aquellos que puedan afectar de forma transversal a distintas áreas de la organización.

e) Las modificaciones y desarrollos normativos internos y externos relevantes durante el periodo objeto del informe, y las medidas ya adoptadas o que se prevé adoptar para garantizar el cumplimiento de los nuevos requisitos.

f) Un resumen de los requerimientos y resoluciones relevantes realizados por los reguladores y órganos administrativos de control sobre la entidad y

pronunciamientos judiciales recaídos sobre los mismos.

g) Una valoración de la evolución de los riesgos emergentes y de su posible impacto sobre decisiones estratégicas, uso de nuevas tecnologías, compromisos de sostenibilidad, exposición a sanciones y dependencia de terceros críticos.

La información al Órgano de Administración podrá ser trasladada, en su caso, a través del área de la organización especializada en la materia.

Los informes sobre los riesgos detectados y especialmente sobre las deficiencias e infracciones observadas en la organización serán contrastados con los responsables de aplicar las medidas correctoras de control.

4. Actividades de asesoramiento.

La Función de Cumplimiento asesora al Órgano de Administración, y, en su caso, de Supervisión, acerca del cumplimiento de la normativa externa e interna, las normas sectoriales, expectativas supervisoras y criterio jurisprudencial, incluida dentro del ámbito de actuación definido para la Función, incluyendo la evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad. Asimismo, corresponde a la Función de Cumplimiento asesorar, cuando sea requerida, sobre nuevos productos, servicios y mercados desde el punto de vista de cumplimiento, identificando y evaluando los riesgos legales y de incumplimiento asociados a los mismos, participando en los comités correspondientes.

Dicho asesoramiento podrá ser realizado, en su caso, con el soporte del área especializada dentro de la organización en la materia afectada por aquella normativa.

Asimismo, presta asesoramiento a los empleados y al negocio sobre la interpretación y el cumplimiento de la normativa interna y externa, con la ayuda de las áreas especializadas en cada una de las materias y sobre el establecimiento de nuevas políticas y procedimientos, buscando la coordinación, en su caso, con el Área Legal en los aspectos que precisen análisis o interpretación legal concreta.

5. Actividades de formación.

La Función de Cumplimiento procura que, en función de sus roles y responsabilidades, el personal reciba la formación adecuada en materia de Cumplimiento enfocada al riesgo y que ésta se realice de manera continuada y proporcionada a cada organización.

El plan de formación de la Función de Cumplimiento se apoyará en su caso, en el área responsable de formación en la entidad de forma que permita disponer de los recursos para impartir la formación adecuada a los empleados, registrar la formación llevada a cabo y obtener una evaluación sobre los conocimientos

adquiridos o del aprovechamiento de las sesiones de formación.

6. Riesgo legal.

Coordinar y facilitar al área correspondiente dentro de la organización, el conocimiento de los proyectos de modificación legislativa y los planes para introducir nueva regulación que afecten a la materia de cada una de las áreas y, junto con éstas, evaluar las repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad y formular la correspondiente propuesta de actuación.

7. Realizar el seguimiento de la normativa en proceso de discusión parlamentaria, de las actuaciones y conclusiones de los distintos reguladores, órganos administrativos de control de la entidad y órganos judiciales.

Hacer el seguimiento de los procedimientos abiertos sobre incumplimientos de la normativa y de las resoluciones judiciales relevantes que afecten al funcionamiento de la entidad, así como de las actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control que afecten a la entidad y verificar la adopción de las acciones y medidas que sean consecuencia de dichos informes y actuaciones.

8. Promover una interacción periódica con los responsables de las áreas y funciones, así como con la Dirección, con la finalidad de comentar los aspectos relevantes de Cumplimiento que afecten a la organización, desarrollos legislativos importantes, prioridades de la actividad de la Función de Cumplimiento y sobre cualquier aspecto relacionado con la estrategia de la entidad o cambios organizativos que precisen de asesoramiento u otra acción concreta de la Función de Cumplimiento.

Fomentar que los terceros que se relacionan con la entidad como proveedores, colaboradores, socios comerciales, agentes, etc. se adhieran a las expectativas de Cumplimiento de la entidad, con especial atención a aquellos terceros que resulten críticos por su impacto operativo, regulatorio, tecnológico o reputacional.

9. Promocionar la cultura de Cumplimiento. Coadyuvar y afianzar el compromiso de la entidad de desarrollar todas sus actividades y negocios conforme a estrictos cánones de comportamiento ético.

Promover y desarrollar una cultura de Cumplimiento normativo y valores éticos en la organización, en especial sobre la adhesión plena al código ético corporativo y las políticas internas concordantes.

10. Participar en decisiones estratégicas y Comités.

La Función de Cumplimiento interviene en aquellas decisiones estratégicas y Comités que sean relevantes y/o que impliquen cambios en el perfil de riesgo tales

como la entrada en nuevos mercados, el lanzamiento de nuevos productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías, la formalización de alianzas relevantes o la dependencia de terceros críticos.

11. Detección.

Coordinar la gestión de las comunicaciones recibidas a través de los distintos canales de denuncia o información y reporte que puedan existir en la organización garantizando la confidencialidad y la protección de los informantes.

12. Respuesta.

Respecto de los incumplimientos materializados, identificar a los responsables y colaborar, en su caso, en la elaboración de planes de acción, así como participar en los órganos de decisión sobre las medidas disciplinarias correspondientes.

Estas actuaciones han de considerarse en cada organización con arreglo al principio de proporcionalidad, es decir, de conformidad con la naturaleza, escala y complejidad de la organización, y la naturaleza de los riesgos y servicios desarrollados por la entidad.

Las revisiones llevadas a cabo por otras áreas de la organización deberían coordinarse con las actividades realizadas por la Función de Cumplimiento, respetando los cometidos e independencia de cada una de ellas y evitando innecesarios solapamientos.